

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Rad. 760013103019-2023-00023-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

1. La demandada CLINICA VERSALLES S.A. confirió poder a un profesional en derecho para que la represente en este asunto, a quien se le reconocerá personería conforme a las facultades otorgadas.

Así mismo y durante el termino de traslado presentó contestación de la demanda, se opuso a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, objetó el juramento estimatorio, formuló excepciones de mérito, solicito y presentó pruebas, entre ellas Dictamen Pericial y llamó en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

El despacho agregará al expediente la contestación de la demanda, para darle tramite en el momento procesal oportuno.

Planteada la objeción al Juramento Estimatorio, el despacho considera procedente darle el respectivo trámite, por lo que se correrá traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes, conforme lo establece el art. 206 del C.G.P. y tramitará en cuaderno separado el llamamiento en garantía que le hiciera a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

2. La EPS demandada SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD- SOS – confirió poder a un abogado para que la represente en este asunto, a quien el despacho reconocerá personería conforme las facultades otorgadas.

Así mismo y durante el termino del traslado, el apoderado presentó escrito que señalo contener los documentos relacionados (Dcto 12 y 12.1 Cuaderno Principal Expediente Electrónico)

Señores
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO
Cali - Valle

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA EPS SOS PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL RAD. 2023-00023-00

ALDO ROJAS CANTILLO en mi calidad de apoderado de la EPS SOS S.A., me permito radicar ante su despacho y dentro de los tiempos procesales, contestación de demanda y llamamiento en garantías dentro del proceso de Responsabilidad Médica Civil Extracontractual demandante JHON EDINSON PALACIOS BONILLA Y OTROS que cursa en su despacho con Radicado 2023-00023-00-

A la presente adjunto:

1. Poder
2. Contestación demanda EPS SOS
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la EPS SOS
4. Contratos y Otrosíes de Clínica Versalles
5. Historia Clínica Samara Palacios
6. Historia Clínica Claudia Ximena Filigrana Mina
7. Llamamiento en Garantía Clínica Versalles (Para el llamamiento en garantía ya se adjuntan dentro de la contestación de la demanda el contrato y los otrosíes)
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Clínica Versalles
9. Llamamiento en Garantía Seguros del Estado
10. El Certificado de Existencia y Representación Legal de Seguros del Estado, la póliza número 45-03-101013159 y el folleto de la póliza adquirida se enviara en correo siguiente dado que supera los 25 MB y no deja visualizar a las demás personas del correo electrónico.

Agradezco la atención prestada y cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Sin embargo, el escrito de contestación de la demanda no se allegó, solo Certificado de Existencia y Representación Legal de la EPS, copia de los contratos y Otrosí suscrito entre Servicio Occidental de Salud y la Clínica Versalles y la Historia Clínica de Claudia Ximena Filigrana Mina, documentos que se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se adjuntó también el llamamiento en garantía que la EPS realizó a la CLINICA VERSALLES S.A. y a SEGUROS DEL ESTADO S.A., los cuales serán tramitados en cuaderno separado.

3. El demandado, Dr. HECTOR SARASTI confirió poder a un profesional en derecho para que lo represente, al cual el despacho le reconocerá personería.

Así pues, el demandado quedará notificado por conducta concluyente conforme lo dispone el artículo 301 del CGP.

4. La parte demandante a través de su apoderada judicial allego escrito con prueba sobreviniente al proceso, la cual será agregada.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al profesional del derecho Dr. **HAROLD ARISTIZABAL MARIN** identificado con documento No. 16.678.028 y T.P. No. 41291 del C.S.J., para la representación judicial de la CLINICA VERSALLES y el Dr. HECTOR SARASTI, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: ADVERTIR que el demandado HECTOR SARASTI quedó notificado por conducta concluyente (Art. 301 CGP) y se le compartirá el link del expediente a través del correo electrónico de su apoderado harold.aristizabal@conava.net

TERCERO: AGREGAR al expediente la contestación de la demanda presentada en término por CLINICA VERSALLES S.A. a través de su apoderado judicial, en la que se opuso a todas y cada una de las pretensiones, objetó el juramento estimatorio (Art. 206 CGP), formuló excepciones de mérito, presentó y solicitó pruebas, entre ellas dictamen pericial y llamó en garantía a la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CUARTO: CORRER traslado a la objeción al juramento estimatorio presentada por el apoderado judicial de la demandada CLINICA VERSALLES S.A a la parte demandante por el término de cinco (5) días, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

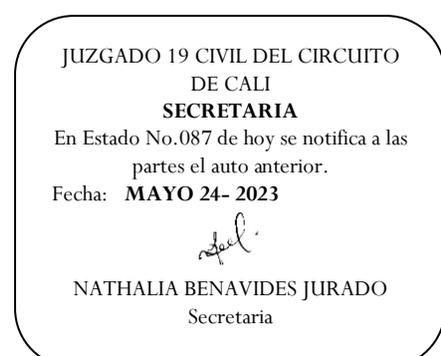
QUINTO: RECONOCER personería al profesional del derecho Dr. **ALDO ROJAS CANTILLO** identificado con documento No. 16.941.625 y T.P. No. 267007 del C.S.J., para la representación judicial de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – SOS - conforme al poder conferido.

SEXTO: AGREGAR al expediente los documentos allegados por la demandada SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, a través de su apoderado judicial, estos son Certificado de Existencia y Representación Legal de la EPS, copia de los contratos y Otrosí suscrito entre Servicio Occidental de Salud y la Clínica Versalles y la Historia Clínica de Claudia Ximena Filigrana Mina.

SEPTIMO: TRAMITAR en cuaderno separado los llamamientos en garantía realizados por la CLINICA VERSALLES S.A. y por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD.

OCTAVO: AGREGAR al expediente la prueba sobreviniente al proceso allegada por la parte demandante a través de su apoderada judicial.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a11644f726f9077edbf0bee92621e7d9f31d35644c7b7e0c599d19125b4680d**

Documento generado en 23/05/2023 01:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>